

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

400**MÓSTOLES NÚMERO 2**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel García Valero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 712 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Betty Zuguey González Familia, contra las empresas “Cafetería Restaurante Rosval, Sociedad Limitada”, y “Mesón El Molino Lunacoco, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en fecha 22 de septiembre de 2010 sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Betty Zuguey González Familia, frente a las empresas “Cafetería Restaurante Rosval, Sociedad Limitada”, y “Mesón El Molino Lunacoco, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declarar la nulidad del despido de que fue objeto la actora, el día 7 de mayo de 2010, así como la extinción de la relación laboral que vinculaba a la demandante y a la empresa codemandada, “Cafetería Restaurante Rosval, Sociedad Limitada”, condenando a la citada empresa a abonar a la actora una indemnización en cuantía de 3.769,27 euros (salvo error u omisión), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (7 de mayo de 2010) hasta la fecha de la presente resolución, a razón de 34,66 euros por día; si bien descontándose la parte correspondiente al período en que la actora haya estado en situación de incapacidad temporal.

Debo absolver y absuelvo a “Mesón El Molino Lunacoco, Sociedad Limitada”, de los pedimentos formulados en su contra en la demanda.

Todo ello, son perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la entidad “Banesto”, a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en la entidad “Banesto” a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Cafetería Restaurante Rosval, Sociedad Limitada”, y “Mesón El Molino Lunacoco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 30 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.177/10)